

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 76

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

La Gaceta de Madrid, correspondiente al día 1.º del actual, inserta la siguiente Circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos:

«Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenía resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la

ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente transcendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usa y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expe-

diente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasando el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieren instruido.

3.º Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos,

pasará la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del art. 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obran en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca

en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compensados.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieren deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse

á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Cuya Circular dispongo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos que tengan Pósitos y de los deudores á los mismos, á quienes comprenda, así como de las Comisiones Permanentes.

Segovia 4 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 73

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Marzo último, y se publica en este *Boletín*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
45	Leon Serrano Alvarez.....	Aguilafuente.....	Uso de armas
46	Clemente Peña Garcia.....	Segovia.....	Pesca.
47	Rafael Martín Garcia.....	Nava de la Asunción....	Caza.
48	Benito González López.....	Deyana (Oviedo).....	Idem.
49	Robustiano Sanz Llorente...	Jedillo de la Torre.....	Idem.
50	Leonardo Herrero Herrero...	Estebanvela.....	Idem.
51	León Cristóbal Sanz.....	Segovia.....	Pesca.
52	Juan Sancho Garcia.....	Riaguas de S. Bartolomé.	Caza.
53	Pablo Sanz González.....	Escalona.....	Idem.
54	Inocencio Isidoro del Cura...	Villaverde de Montejo..	Idem.
55	Braulio Herrero Martín.....	Cabezuela.....	Idem.
56	José María Martín.....	Segovia.....	Pesca.
57	Eugenio Criado Sacristán...	Cuellar.....	Caza.
58	Felix Minguez Hernanz.....	Orejana.....	Idem.
59	Francisco Minguez Hernanz.	Idem.....	Idem.

Segovia 3 Abril de de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 90

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 15 de Enero de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de regir para las distintas especies de suministros al Ejército durante el mes actual.

Ayuntamientos.—Santiuste de San Juan Bautista.—Remitida por el señor Gobernador civil para la resolución que proceda, certificación de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, el día 23 de Diciembre último, y en la que le fué admitida á D. Agustín Luquero Esteban la renuncia que del cargo de Concejal tenía presentada, la Comisión, en vista de los fundamentos que constan en acta, acuerda declarar nula la admisión que el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista ha hecho de la renuncia

que del cargo de Concejal ha presentado D. Agustín Luquero, reservando á éste, sin embargo, el derecho que tiene á renunciar el cargo de referencia ante el Ayuntamiento, el cual habrá de limitarse á informar á esta Comisión sobre la indicada renuncia, remitiendo cuantos antecedentes existan relacionados con el asunto.

Elecciones municipales.—Hontalbilla.—Remitidas por el Sr. Alcalde de Hontalbilla, en cumplimiento de lo dispuesto y á los efectos del art.º 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los expedientes originales de reclamaciones y de la elección de Concejales verificada en dicho pueblo, el día 23 de Diciembre último, la Comisión acuerda, desestimando el recurso interpuesto por D. Simeón González y otros electores de Hontalbilla, declarar á D. Mariano Cantalejo con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal, é interesar del Sr. Gobernador el cumplimiento de los demás requisitos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Autorizaciones para litigar.—Muño-

pedro.—Solicitada por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Muñopedro, en virtud del acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal en sesión de 13 del corriente, autorización para formular demanda ante los Tribunales ordinarios contra el Ayuntamiento de Bercial, por cobro de cantidades indebidamente cobradas por este último, procedentes de inscripciones que pertenecen al primero, la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Muñopedro la autorización que solicita para reclamar del Ayuntamiento de Bercial ante los Tribunales ordinarios el pago de los intereses de las inscripciones indebidamente cobradas por este último, procedentes de la venta de los prados titulados «Las Dehesillas.»

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual, y cuyo estado ha sido formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda que en las vacantes, ausencias y enfermedades del Secretario de la Corporación, le sustituya el Oficial letrado, que firmará con la denominación de «Secretario accidental» y que tendrá las atribuciones y deberes que le corresponden como Autoridad delegada del Secretario, estando encargado del despacho del Negociado Central, al cual corresponderán los asuntos que constan en acta.

Beneficencia.—Garcillán.—Solicitado por Dionisio Garcillán Borreguero, vecino de Garcillán, le sea concedida la lactancia para un niño, hijo suyo, llamado Cecilio Garcillán Escobar, que nació el día 22 de Noviembre último, dada la situación de pobreza en que se encuentra y el estado poco saludable de su esposa, causas que á ésta impiden continuar lactando al referido niño y á aquél costear la lactancia del mismo, y no hallándose justificados los extremos que determina el artículo 57 del Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión, teniendo en cuenta lo resuelto por la Excm. Diputación respecto de pretensiones análogas, acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Capital.—La Comisión acuerda conceder al capellán del Establecimiento provincial de Beneficencia, el pan que necesite para el consumo, en su casa, y durante los meses de invierno, el carbón necesario para un brasero.

Nava de la Asunción.—Dada cuenta de una instancia de Petra Garcia Serrano, vecina de Nava de la Asunción, casada en segundas nupcias con Juan Elena Garcia, en solicitud de que la sea devuelta una niña, hija suya, llamada Ceferina de San Frutos, que depositó en el torno de Santa María de Nieva el día 29 de Agosto de 1900, la Comisión acuerda acceder á la pretensión de la recurrente, previas las formalidades y justificaciones reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Prádena.—Solicitado por Mariano Moreno Lobo, vecino de Prádena, le sea abonado por el concepto de lactancia y destete de la niña expósta Juana de San Fortunato, lo correspondiente al tiempo desde el 27 de Febrero de 1905 en que cumplió los cinco años hasta la edad de seis, por tener noticia de que la Comisión ha acordado prorrogar hasta esa edad el pago de dicho destete, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Sección de observación.—Lastras de Cuéllar.—Remitido por el Alcalde de Lastras de Cuéllar el informe que le fué reclamado por virtud de acuerdo de esta Comisión, fecha 14 de Diciembre último, con relación al número de hijos de Quintín Sanz Martín, padre del presunto alienado Francisco Sanz Ballesteros, edades y bienes de los mismos, concepto que merece á la Corporación municipal respecto á su posición y medios de subsistencia con que cuentan, y visto cuanto del expresado informe resulta, la Comisión, estimando la pobreza del padre del enfermo, acuerda que los gastos que origine su estancia en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y en su caso los de traslación al Manicomio, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Enero de 1907.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.

Núm. 20

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

### Subasta

El día 15 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la tercera y última subasta de 20 pinos albares maderables, señalados en el monte núm. 11, denominado «Argantilla, Curios y Pimpolladas», pertenecientes á dicho pueblo, bajo la nueva tasación de 208'19 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, insertó en el *Boletín oficial* núm. 13 de fecha 29 de Enero de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Abril de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 15

### Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, será necesario que acrediten:

1.º Haber desempeñado una Secretaría en propiedad por espacio de dos años, ó sufrir un examen ante el Ayuntamiento el día de la provisión de la vacante, del que resulte que el aspirante se encuentra en disposición de desempeñar dicho cargo.

2.º También será preciso que se acredite por el aspirante, ser de buena conducta, y no haber sufrido destitución en cualquier cargo que haya desempeñado.

3.º El nombramiento del mencionado funcionario, toda vez que este pueblo no llega á 2.000 habitantes, se hará con arreglo á lo dispuesto en

os artículos 122 y 123 de la ley municipal vigente.

Y por último los aspirantes, presentarán la solicitud y demás documentos en esta Alcaldía, en el plazo fijado, debidamente reintegrado; y de no ser así, no serán admitidos.

Villaverde de Iscar 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mariano Arqueros.

Núm. 12

*Alcaldía de Valvieja*

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Veterinario de este pueblo de la fecha y sus agregados Ribota y Aldealázaro, en el plazo señalado en el primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia por segunda vez la vacante de citada plaza, con el sueldo anual de 115 fanegas de trigo puro cada un año y 25 pesetas por razón de inspección de carnes; la distancia de los anejos á la matriz, es de tres kilómetros poco más ó menos.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en la facultad, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valvieja 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Núm. 69

*Alcaldía de Zamarramala*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en forma legal, el mozo Sotero García Herrero, número uno del sorteo, para el reemplazo del corriente año; hijo de Isidro y de Tiburcia, de 20 años de edad, color moreno, pelo igual, talla en la fecha de su desaparición de la localidad regular, y tiene lunares en la cabeza á consecuencia de la enfermedad que ha padecido denominada «porriño decalvans» ignorándose otros detalles del mismo, puesto que hace más de tres años que se ausentó de este pueblo, en el que se le llama «El Morucho».

Por el presente, se llama, cita y emplaza al indicado mozo Sotero García, para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á los fines que procedan, apercibido de que habiéndose instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones del art. 11.º de la Ley vigente de Reclutamiento, en caso de no verificarlo en la forma indicada ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, le pararán los consiguientes perjuicios.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades Civiles y Militares y sus agentes, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser este habido, procédase á su captura y conducción á mi Autoridad ó su presentación ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ya expresada.

Zamarramala 29 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 77

*Alcaldía de Labajos*

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para convertir á metálico previas las formalidades legales, 19 toneladas, 337 kilogramos, 752 gramos de trigo del Posito de esta villa.

He dispuesto tenga lugar la venta de dicha especie en pública subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial

de este Ayuntamiento y salón de actos públicos el día 19 del corriente mes, de de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 4.562 pesetas, 68 céntimos, que resultan á razón de 23 pesetas cada 100 kilogramos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para general conocimiento.

Labajos 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Núm. 45

*Alcaldía de Cuéllar*

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Distrito municipal, base de los repartimientos por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año 1908, conforme así lo preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace público y advierte á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteraciones en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan los arts. 48 y 56 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen en plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la oficina municipal durante las horas de servicio establecidas las declaraciones de alta ó baja que se les ofrezcan con la documentación justificativa correspondiente; en la inteligencia que transcurrido el término señalado, no producirán efectos de ningún género en el apéndice mencionado, quedando para tenerlas en cuenta en el respectivo al año subsiguiente.

Cuéllar 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Núm. 29

*Alcaldía de Uruñeas*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para las expresadas riquezas para el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Uruñeas 27 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Gervasio Martín.

Núm. 47

*Alcaldía de San Pedro de Gaillos*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice á los amillaramientos por contribuciones, rústica y urbana, que han de servir de base para las expresadas riquezas en el año de 1908, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos debidamente justificativos en el improrrogable tiempo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno por justo que sea.

San Pedro de Gaillos 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 78

*Alcaldía de Madriguera*

Para que la Junta pericial de este distrito forme con acierto el apéndice á los amillaramientos por contribución rústica y urbana que han de servir de base para las expresadas riquezas, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno por justo que sea.

Madriguera 30 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Julian Sanz.

Núm. 81

*Alcaldía de Villacorta*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de la ganadería del mismo, y que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el repartimiento de la contribución territorial del año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su expresada riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 14 del próximo mes de Abril; pues que pasado este día, no se admitirá ninguna; debiendo tener presente los solicitantes y atenerse á lo que dispone la circular de la Administración de Hacienda de fecha 20 del actual.

Villacorta 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Salvador Arranz.

Núm. 80

*Alcaldía de Yanguas*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y á fin de que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el año 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente sus relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, ó sea desde esta fecha hasta el 15 del corriente mes.

Yanguas 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 70

*Alcaldía de Becerril*

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el mismo, que ha de servir de base para fijar la riqueza pecuaria en el año de 1908, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su expresada riqueza, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Becerril 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Tiburcio Encinas.

Núm. 67

*Fábrica militar de harinas de Valladolid*

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 15 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 2 de Abril de 1907.—Celestino del Olmo.

Núm. 64

*Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia*

*Circular*

No habiendo cumplido la mayoría de los Fiscales municipales de esta provincia, lo que se les ordenaba en circular de este Centro fecha veintiocho de Enero próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día once de Febrero último, encarezco á todos los que no lo han verificado; lo hagan dentro del término de tercero día; bajo apercibimiento de imponerles el castigo á que se hagan acreedores.

Segovia 2 de Abril de 1907.—P. D., Gabriel de la Escosura.

Núm. 1

*Juzgado municipal de Segovia*

Don Pedro Pérez Yagü, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia del partido que se halla vacante por ascenso del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida por hurto contra D. Siméon de las Heras Diez, vecino del Espinar, se sacan á pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 las fincas siguientes:

Un terreno en el término del Espinar, al sitio de la Calleja del prado de la hacha, de cabida de una obrada, equivalente á 39 áreas y 40 centiáreas; y que linda á Oriente, con tierra de Rufino Corredera, hoy sus herederos; Mediodía, con carril que sube á las espesillas; Poniente y Norte, con terreno de D. Gregorio Núñez, hoy sus herederos; tasada en 200 pesetas.

Otro terreno, en el mismo término y sitio de Peñas Carboneras, de cabida obrada y media, equivalente á 59 áreas y 10 centiáreas; que linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con terreno de D. Gregorio Núñez, hoy sus herederos; Norte, con carril que sube á las espesillas; en 250 idem.

Otro terreno, al mismo sitio que el anterior, de cabida de obrada y media, equivalente á 59 áreas y 10 centiáreas; que linda Oriente, con tierra de propios de la villa del Espinar; Mediodía y Poniente, con colada de ganados de 25 metros de anchura, y Norte, con

tierra de Ensebio Soto, hoy sus herederos; en 250 idem.

Total; 700 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Abril próximo y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja 25 por 100 antes indicada, que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, se hace saber que, salen á subasta los mencionados bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Pedro Pérez Yagüe.—Juan B. Copeiro del Villar.

### Núm. 32

#### Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Dámaso Gil Municipio, Abogado y Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de 137 pesetas y 50 céntimos, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia y demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. José de la Plaza González su convecino, contra D. Pascual Barahona Martín, que lo es de Grajera, se sacan en subasta pública que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Abril próximo y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes, radicantes en término de Grajera.

Una tierra, al sitio de Carra las viñas más abajo, de 24 áreas, 61 centiáreas; que linda al Norte, de Matías de Agueda; Oriente, con pradera; Sur, de León Sanz, y Poniente, de Julian Pascual; tasada en 112 pesetas.

Otra por bajo de las Eras, de 13 áreas, dos centiáreas; linda al Norte, de Martín de Antonio; Oriente, de Florencio Martín; Sur, de Eugenio Yagüe, y Poniente, de Julian Barahona; en 37 idem.

Otra tierra, por bajo del Juncar, de 12 áreas, 85 centiáreas; linda al Norte, de Bonifacio Matías; Oriente, de Claudio Fernández; Sur, de Miguel Provencio, y Poniente, el Juncar; en 37 idem.

Otra á las Dehesillas, de 12 áreas, 85 centiáreas; linda al Norte, de Claudio Fernández; Oriente, las Dehesillas; Sur, de José de Diego, y Poniente, de Inocencio Carreras; en 37 idem.

Otra en dicho sitio, más arriba, de 20 áreas, 64 centiáreas; linda al Norte, de Mauricio Barahona; Oriente, de Antonio Barrio; Sur, de Manuel Bravo, y Poniente, de Antonio Barrio; en 90 idem.

Otra á Carra la Chiva, de 21 áreas, siete centiáreas; linda al Norte, de Tomás Barahona; Oriente, de Martín de Antonio; Sur, camino, y Poniente, tierra de un vecino de Aldeanovilla; en 135 idem.

Otra á los Pradillos, de 12 áreas, 93 centiáreas; linda al Norte, de Luis Antón; Oriente, el Reguero; Sur, de Eugenio Yagüe, y Poniente, de Indalecio Alonso; en 65 idem.

Otra á Carra la Villa, de ocho áreas, 79 centiáreas; linda al Norte, de Andrés de Antonio; Oriente, de Gregorio Barahona; Poniente, de Julián Barahona y Sur, de Francisco Arranz; en 45 idem.

Otra á los Huertos, de dos áreas, 96 centiáreas; linda al Norte, de Gregorio Barahona; Oriente, el camino para Sepúlveda; Sur, de Tomás Barahona, y Poniente, Reguero del Chorro; en 22 idem.

Otra parte allá de los Huertos, de cuatro áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, de Pedro Barahona; Oriente y Sur, de Salustiano González, y Poniente, de Luis Antón; en 22 idem.

Otra á la era de Celestino Bartolomé, de cuatro áreas, 96 centiáreas; linda al Norte, de León Sanz; Oriente, era de Celestino Bartolomé; Sur, de Julián Barahona, y Poniente, varias tierras labrantías; en 22 idem.

Otra en dicho sitio, más arriba, de siete áreas, 56 centiáreas; linda al Norte, de Celestino Bartolomé; Oriente, de Cándido Maderuelo; Sur, de Mauricio Barahona, y Poniente, de Celestino Bartolomé; en 45 idem.

Y otra tierra á la vereda del Palomar, de 19 áreas, 65 centiáreas; linda al Norte, la vereda; Oriente, de Celestino Bartolomé; Sur, de Alejandro Mazarias, y Poniente, de dicho Alejandro Mazarias; en 90 idem.

Total en junto, 759 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del 10 por 100; con la advertencia que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisición del título.

Dado en Sepúlveda veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

### Núm. 33

#### Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Dámaso Gil Municipio, Abogado y Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de 155 pesetas, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia, y demanda que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. Mariano Lozoya Corcos, su convecino, contra D. Pascual Barahona Martín que lo es de Grajera, se sacan en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes, radicantes en término de Grajera.

Una tierra, al sitio de la Berzosa, más abajo, de 32 áreas, 17 centiáreas; linda al Norte, el Rio; Oriente, de Matías de Agueda; Sur, de Inocencio Carreras, y Poniente, de Francisco Arranz; tasada en 135 pesetas.

Otra en dicho sitio, más arriba; de cinco áreas, 29 centiáreas; linda al Norte, de Vicente Alonso; Oriente, de Gregorio Barahona; Sur, la Carretera, y Poniente, de Luis Antón; en 45 idem.

Otra al Piojar, más abajo, de 14 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte, de Julián Barahona; Oriente, de Florencio Martín; Sur, de Pedro Gómez, y Poniente, de Gregorio Barahona; en 37 idem.

Otra á lo bajero del prado de Valdenavares, de 13 áreas, 19 centiáreas; linda al Norte, de Lorenzo Antoranz; Oriente, de Santiago de Agueda; Sur,

de Martín de Antonio, y Poniente, prado de Valdenavares; en 67 idem.

Otra en Carra Barahona, más arriba, de 13 áreas, 82 centiáreas; linda al Norte, de Lázaro Martín; Oriente, de Luis Maderuelo; Sur, de Luis Antón, y Poniente, de Ceferino Gil; en 67 idem.

Otra en Vegafria, de 11 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, de León Sanz; Oriente, eriales; Poniente, de Juan de Agueda, y Sur, de Domingo Villas; en 37 idem.

Otra al Canto blanco, de ocho áreas, 85 centiáreas; linda al Norte, Oriente y Sur, de Antonio González, y Poniente, eriales; en 25 idem.

Otra en las atravesadas de Valdenavares, de 10 áreas, 76 centiáreas; linda al Oriente, de Bruno Alonso; Sur y Norte, de Martín de Antonio, y Poniente, de Paulino Barahona; en 45 idem.

Otra por cima del prado de Valdenavares, de cinco áreas, 19 centiáreas; linda al Oriente, Poniente y Norte, de Bonifacio Matías, y Sur, prado de Valdenavares; en 55 idem.

Otra al Letrado, de 32 áreas, 17 centiáreas; linda al Norte, de Gregorio Barahona; Oriente, de Triburcio del Pozo; Sur, tierra labrantía, y Poniente, de Bonifacio Matías; en 135 idem.

Otra al Juncar, de 21 áreas y ocho centiáreas; linda al Norte, de Gregorio Barahona; Oriente, de Cándido Maderuelo; Sur, de Mauricio Barahona, y Poniente, de Alejandro Mazarias; en 62 idem.

Otra al Llano, de nueve áreas, 66 centiáreas; linda al Norte, de Cándido Maderuelo; Oriente, de Pedro Gómez; Sur, de Indalecio Alonso, y Poniente, de Vicente Alonso; en 25 idem.

Otra á la Rotura, de 10 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte y Oriente, de Tomás Barahona; Sur, de Hilario Asenjo, y Norte, la Rotura; en 45 idem.

Total en junto, 780 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del 10 por 100; con la advertencia que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisición de títulos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

### Núm. 34

#### Juzgado municipal de Sepúlveda

Don Dámaso Gil Municipio, Abogado y Juez municipal de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de 209 pesetas, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia, y demanda que se sigue en este Juzgado, á instancia de D. Ignacio Antón García, de esta vecindad, Procurador de los Tribunales, en nombre de D. José de la Plaza González, su convecino, contra D. Pascual Barahona Martín, que lo es de Grajera, se sacan en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes, radicantes en término de Grajera.

Una tierra al sitio del Pantigo, de 12 áreas y 30 centiáreas; linda al Norte, de herederos de Gregorio Barahona; Oriente, de Claudio Fernández; Sur, de Narciso Alonso, y Poniente, de Bernardo del Haro; tasada en 67 pesetas.

Otra á Valdecil, de ocho áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, reguera de Valdecil; Oriente, de Bonifacio Matías;

Sur, de León Sanz, y Poniente, de Pedro Barahona; en 45 idem.

Otra al mismo sitio, de ocho áreas y 85 centiáreas; linda al Norte, de Mauricio Barahona; Oriente, de Julian Pascual; Sur, de Gregorio Barahona, y Poniente, de Pedro Gómez; en 45 idem.

Otra al mismo sitio, de 24 áreas y 61 centiáreas; linda al Norte, de Francisco Berzal; Oriente, Bruno Alonso; Sur, de Sebastián González, y Poniente, de Francisco Berzal; en 112 idem.

Otra á Carra-Bercimuel, de cinco áreas y 95 centiáreas; linda al Norte, el camino; Oriente, de Julián Barahona; Sur, el reguero, y Poniente, de Gregorio Barahona; en 24 idem.

Otra al mismo sitio, más abajo; de tres áreas, 97 centiáreas; linda al Norte, de Mauricio Barahona; Oriente, de Francisco Berzal; Sur, de Tomás Barahona, y Poniente, pradera; en 24 idem.

Otra en dicho sitio, de 16 áreas, 86 centiáreas; linda al Norte, de Julián Pascual; Oriente, de Indalecio Alonso; Sur, el camino de Bercimuel, y Poniente, de Vicente Alonso; en 90 idem.

Otra al Cerro de la Vega, de 14 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte y Oriente, de Luis Antón; Poniente, de Valentín de Antonio, y Sur, la Cacería; en 67 idem.

Otra á la Taza, de ocho áreas, 93 centiáreas; linda al Norte, el camino que va á Pajarejos; Oriente, de Lorenzo Antoranz; Sur, el reguero, y Poniente, de Bonifacio Matías; en 45 idem.

Otra á Carra-Bercimuel; más acá, de cuatro áreas, 13 centiáreas; linda al Norte, de Luis Antón; Oriente, de Antonio Barrio; Sur, el camino, y Poniente, la que labra Bruno Alonso; en 18 idem.

Otra al Campazo de la Rotura; de 13 áreas y 19 centiáreas; linda al Norte, de Francisco Arranz; Oriente, el camino que va á Cedillo; Sur, de León Sanz, y Poniente, varias tierras labrantías; en 67 idem.

Otra al Campo bajero, de 40 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, de Ramón de Agueda; Oriente, de Cándido Maderuelo; Sur y Poniente, de Mauricio Barahona; en 100 idem.

Y otra á Carra las Viñas, de 21 áreas, 87 centiáreas; linda al Norte, de Tomás Barahona; Oriente, el prado; Sur, el camino que va á Sejuera, y Poniente, de Celestino Bartolomé; en 62 idem.

Total en junto, 766 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; previa consignación del 10 por 100, con la advertencia que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la adquisición de títulos.

Dado en Sepúlveda á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete.—Dámaso Gil.—P. S. O., Pedro Revilla.

## ARTILLERÍA.-REGIMIENTO DE SITIO

### VENTA

se hará en pública subasta por sustitución de ganado, de 22 mulas, para el día 15 del actual á las diez de la mañana, en el cuartel "CASA GRANDE," que ocupa este Regimiento.

Segovia 1.º de Abril de 1907.—El Comandante Mayor, Rodríguez.